

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y
S. A. R. la Serenisima Se-

ñora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Comision provincial de Segovia.

Los individuos que a continuación se espresan comprendidos en la distribucion del donativo de 2500 pesetas acordado por la Excm. Diputacion para las familias de los soldados de esta provincia muertos en la última guerra civil y heridos é inutilizados en la misma pueden presentarse en la Depositaria de esta Corporacion provistos de la oportuna cédula personal á percibir la cantidad de 41 pesetas 66 céntimos que á cada uno ha correspondido.

Pueblos.	Nombres.
Arroyo de Cuellar.....	Eladio Yuste Aragon.
Bercial.....	Juan Antonio Aragoneses.
Bernardos.....	Pablo Alvarez Olmos.
Idem.....	Lorenzo Alvarez Arrivas.
Campo de Cuellar.....	Ramon Escribano de Frutos.
Coca.....	Raimunda Martin.
Cedillo de la Torre.....	Eusebio Lobo Deogracias.
Idem.....	Gertrudis Pascual Garcia.
Cuellar.....	Segundo Muñoz Cuesta.
Idem.....	Mariano Bayon Parra.
Chañe.....	Florencio Oviedo Alvarez.
Espinar.....	Martin Villa Barreno.
Fresno de la Fuente.....	Francisco Domingez.
Fuentepiñel.....	Zacarias Diez Lopez.
Idem.....	Lucia Martin Gonzalez.
Fuentesauco.....	Hilario Pecharroman Perez.
Languilla.....	Gregoria Martin.
Martin Muñoz de las Posadas.....	Mariano Garcia Carreras.
Martin Muñoz de Aillon.....	Cristóbal Marques Arana.
Marazoleja.....	Juan Bernabé Sanz.

Muñoveros.....	Mariano Fernanz Alvarez.
Muñopedro.....	Juan Francisco de Pintor.
Navalmanzano.....	Andrés Serrin Gilsanz.
Idem.....	Patricio Fuentetaja.
Navas de Oro.....	Pio Garcia Gil.
Navas de S. Antonio.....	Alfonsa Peña.
Narros.....	Benita Garcia Alonso.
Idem.....	Hilario Alvarez.
Otero Herrero.....	Manuel Barreno Aparicio.
Sanchonuño.....	Pedro Vicente Consuegra.
Samboal.....	Mariano Yusta y Yusta.
Santa Maria de Nieva.....	Teresa Nuñez.
San Cristóbal de Cuellar.....	Eusebio Fraile Garcia.
San Cristóbal de la Vega.....	Eugenio Garcia.
Idem.....	Felipa Miguel.
Idem.....	José Bartolomé.
Idem.....	Mariano Tesorero.
Segovia.....	José Lopez Artiaga.
Idem.....	Juan Fernandez de Pedro.
Idem.....	Micaela Alonso.
Torreçilla del Pinar.....	Lucas Cuellar.
Villoslada.....	Rafael Sastre Monterrubio.
Idem.....	Norberto Domingo Alvarez.
Villagonzalo.....	Vicenta Muñoz.
Valdevarnés.....	Victor Estéban y Estéban.
Valleruela de Pedraza.....	Antolin Benito Alvaro.
Zarzuela del Pinar.....	Francisco Mateo Perlado.
Catillejo de Mesleon.....	Pedro Garcia Gonzalez.
Dehesa y Dehesa Mayor.....	Florencio Gozalo.
Espinar.....	Pedro Sebastian Garcia.
Lastras de Cuellar.....	Juan Materranz Arevalillo.
Narros.....	Lúcio Laguna Morales.
Idem.....	Luis Sastre Redondo.
Riaza.....	Pascual Bernao Ballesteros.
Idem.....	Julian Albertos Sanz.
Santa Maria de Nieva.....	Nicasio Nuñez.
Saldaña.....	Juan de la Villa y Barrio.
Segovia.....	Bias Velasco Fernandez.
Sotosalvos.....	Justo Sanz Martin.
Valdesimonte.....	Antonio Pastor Martin.

Segovia 12 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.—Salvador Maria Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicados en los Boletines oficiales números 116 al 123 inclusive.

Modelo núm. 3.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CUBIERTA DEL TOMO

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas rústicas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a).

FÓLIO 1 (b).

Table with 7 columns: Clase de la finca, Su nombre, Término ó pago en que radica, Clase de cultivo a que está destinada, Cabida, Linderos, Nombre del propietario ó poseedor. Row 1: Una tierra de regadío... El Sol... Siete Iglesias... A hortalizas... Hectáreas... 2, Areas... 18, Centiáreas... 40. Linderos: Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz, Este con núm. 19 de D. Juan Guerra, Sur con núm. 10 de Pablo Perez, Oeste con núm. 15 de Juan Sintierra. Propietario: Abadía y Perez, D. Juan. (c)

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Table with 7 columns: Dia, Mes, Año, Clases del acto ó contrato, Notario que le autoriza, Nombre del adquirente, OBSERVACIONES. Row 1: 7 Enero... 1874, Compra-venta... D. Juan Solís de Ibarra... Alberto Serrada y Medina... Row 2: 19 Marzo... 1874, Testamento... D. Juan Pedro Gonzalez... Higinio Serrada Perez...

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: Tomo único; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándoles á todos una foliación correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el fólío 500, comenzará el tomo II con el fólío 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El fólío del libro.
(c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

Modelo núm. 4.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CUBIERTA DEL TOMO

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas urbanas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a).

FÓLIO 1 (b).

Table with 7 columns: Clase de la finca, Calle y número ó término, Pisos ó plantas de que consta, Cabida, Linderos, Nombre del propietario ó poseedor. Row 1: Un almacén de maderas... Salvador, 24... Uno... Metros... 3.000... Linderos: Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez, Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea, Por la espalda con núm. 19 de Zoilo Antúnez. Propietario: Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Table with 7 columns: Dia, Mes, Año, Clases del acto ó contrato, Notario que le autoriza, Nombre del adquirente, OBSERVACIONES. Row 1: 22 Junio... 1876, Testamento... D. Luis Gutierréz de Cetina... D. Mateo Aguafria y Gonzalez... Row 2: 10 Enero... 1878, Compra-venta... D. Juan Zapata... D. Federico Loma y Rute...

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: Tomo único; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándoles á todos una foliación correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el fólío 500, comenzará el tomo II con el fólío 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El fólío del libro.
(c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
(d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERIA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D..... vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes.

1.ª Especies de ganado.	2.ª Total de cabezas.	3.ª Clasificacion por edades.			4.ª Clasificacion por la movilidad del ganado.			5.ª Número de cabezas destinadas.					6.ª Observaciones.
		De menos de un año.	De uno á cuatro años	De mas de cuatro años	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproduccion.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.	
Caballar.....	6	6	»	»	6	»	»	2	»	»	4	»	
Mular.....	4	4	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	
Asnal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vacuno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lanar.....	1.000	200	800	»	1.000	»	»	»	700	300	»	»	
Cabrio.....	200	50	150	»	200	»	»	»	140	60	»	»	
De cerda.....	16	16	»	»	16	»	»	»	»	16	»	»	
Camellos.....	2	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	
	1.228	266	960	2	1.228	»	»	8	840	376	4	»	

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino de.....» y como antifirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador», «Encargado», «Guarda»; &c.

Modelo núm. 6.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO REGISTRO de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

Nombre de los ganaderos.	Especies del ganado.	Número total de cabezas.	Clasificacion por edades.			Clasificacion por la movilidad del ganado.			Número de cabezas destinadas					
			De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De mas de cuatro años.	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproduccion.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.	

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: Tomo único; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen, (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándolos á todos una foliación correlativa, de manera que si el tomo I concluye en folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501. (Se continuará.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta número 284 correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el anuncio que á la letra dice así.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el

30 de Setiembre último en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Coruña, Gijon, Madrid, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enajenacion de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, y los sacos de los de comisos existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que producen los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta

Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fabricas citadas, el día 20 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera. = Lo que se participa al público para su conocimiento: advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la Gaceta de Madrid núm. 222, correspondiente al día 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposi-

ciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las espresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten.
Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público.
Segovia 12 de Octubre de 1876.
—El Jefe económico, Enrique Pineda.

Aranceles de Aduanas.

Debiendo publicarse en breve por disposición superior, nuevas ediciones oficiales de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas refundidas todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el día, se advierte á las personas que deseen hacer pedidos de ejemplares, pueden verificarlo por conducto de esta Administración acompañando á cada pedido su importe á razon de dos pesetas por ejemplar de los Aranceles y cinco por el de las ordenanzas, en libranzas de giro mútuo del Tesoro ó letras de fácil cobro á favor del Oficial de la Direccion general de Aduanas D. Juan B. Sitges.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 10 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Administración, Enrique Pineda.

CIRCULAR.

Con esta fecha me dice la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion, acerca de la inteligencia de las leyes de presupuestos y del arreglo de la Deuda de fecha 21 de Julio último, en cuanto se refieren á los valores que han de admitirse en pago de los bienes que se saquen á la venta por el Estado:

Considerando que sea la que quiera la resolucíon que recaiga en ese expediente, no puede negarse que las subastas de fincas verificadas y las redenciones de censos pedidas hasta la promulgacion de dichas Leyes, tuvieron lugar con arreglo á las disposiciones entonces vigentes:

Y considerando que los rematantes ó redimientes de que se trata adquirieron por lo menos, una esperanza legítima de que se aprobasen los actos en que tomaron parte siempre que no presenten vicio alguno; esperanza que de no reali-

zarse produciria reclamaciones y quejas que vendrian á entorpecer, sin ventaja para el Estado, la marcha de la Administración, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que se aprueben las subastas de fincas verificadas hasta el 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de dichas leyes y las redenciones de censos pedidas hasta el mismo día, siempre que no presenten vicio legal que lo impida; y que su pago se efectue, por consiguiente, con arreglo á las disposiciones que regian antes de la publicacion de las mismas, verificada en la Gaceta del 22 del citado Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Enrique Pineda.

Loterías.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 9 del actual manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas á Doña Dominga Bartolí hija de D. Miguel, cabo primero de la milicia nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor, y el segundo de igual cantidad á Doña María Julia Chacon y Cabo, hija de Don Antonio, Comandante graduado, capitán del Batallón cazadores de Mendigorria, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la propia Direccion para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Segovia 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico.—Enrique Pineda.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision, desde

10 de Agosto último, hasta hoy día de la fecha, para el fondo Nacional de socorros á inutilizados y huérfanos por la guerra civil.

Pesetas.

La Excmá Diputacion provincial de Segovia. . . 5000
Segovia 12 Octubre 1876.—
Juan Ruiz.

ALCALDIA DE

Tolocirio.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo que consta de 36 vecinos, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion es la de 75 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tolocirio 1.º de Octubre de 1876.—
El Alcalde, Joaquin Calvo.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, pueden presentar sus instancias en este Juzgado en término de 15 días, á contar desde el que se publique este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la instancia los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871 y una hoja de los méritos y servicios prestados en las dependencias del Estado, de los Ayuntamientos y Juzgados.

Carbonero el Mayor Octubre 6 de 1876.—El Juez municipal suplente Nicolás Pascual.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de María Izquierdo Blanco, natural de Negredo, que falleció abintestato en esta villa el día veintiocho de Agosto último, para que comparezcan en este Juzgado, por sí ó por persona legalmente autorizada, con los documentos correspondientes, á deducirle dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.º, Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Ita Gonzalez, vecino que fué de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma, á fin de que dentro de los veinte días siguientes á el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por persona legalmente autorizada á deducirle, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.º, Miguel Arranz.

Anuncio

Los propietarios de las viñas de este término y sus alijares, unánimemente, han acordado arrendar en pública licitacion, los pastos y ojeadero de las mismas, divididos en dos cuarteles, uno para mil y otro para ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, habiendo comisionado para sus remates, al que suscribe y á Don Miguel Santayana, los cuales tendrán efecto el 1.º el día 22 y el segundo el 24 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Procedentes de una testamentaria y á precios sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Estéban de esta ciudad.

Venta.

Se vende una casa y pajar en el pueblo de las Vegas de Matute, de la propiedad de los Señores Don A. Goya de Ochoa y Compañía.

El que quiera interesarse en su compra puede entenderse con Don Antonio Arroyo Sainz, de Segovia, Calle de Juan Bravo, núm. 10, quien dará todas las esplicaciones que sean necesarias.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 4º